REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de Agosto de 2021
Proceso: ***11001-31-10004-2015-00150-00***
AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 3:43 p.m. del 11 de Agosto de 2021, se habilitó la hora para continuar, se reinicia nuevamente las 6:32 pm
Fin audiencia: 5:54 p.m. del 11 de Agosto de 2021

INTERVINIENTES
Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA
Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la cónyuge sobreviviente MARIELA CABALLERO GALINDO, su apoderado LUIS ENRIQUE GALEANO PORTILLO, los herederos TEODORO y JUSTINIANO MUNERA HERRERA, así como su apoderado CESAR JAIME GOMEZ JIMENEZ

RECONSTRUCCIÓN AUDIENCIA 6 DE ABRIL DE 2021

Se deja constancia que en esta diligencia se reconstruyó la primera parte de la diligencia adiada 6 de abril de 2021, donde se indicó que pese a no haberse logrado la práctica de la prueba decretada a través de carta rogatoria, se prescindía de la práctica de la misma, por lo que se continuaría con el trámite de la diligencia, esto es resolver las objeciones, decisión a la que el apoderado de los herederos doctor CESAR JAIME GOMEZ JIMENEZ interpuso reposición y en subsidio de apelación, frente a la reposición se corrió traslado al doctor LUIS ENRIQUE GALEANO, no se repuso la decisión y se concedió la apelación en efecto devolutivo a fin de que sea resuelta por el superior, seguidamente se presenta reposición y apelación frente a la decisión de la titular del juzgado de no resolver otras peticiones fuera de la reconstrucción del expediente, frente a tal recurso se corre traslado al doctor LUIS ENRIQUE GALEANO, recurso de reposición decidido, manteniéndose lo decidido y negada la apelación por no estar enlistada como apelable en la codificación, de otra parte el doctor CESAR JAIME interpuso la nulidad de que trata el artículo 121 del C. G. del P., de la que se corrió traslado al doctor LUIS ENRIQUE GALEANO, para resolver dicha nulidad se suspendió la diligencia, en estos términos y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 126 de la citada codificación se tuvo por reconstruida la diligencia en mención, en consecuencia se dispuso remitir las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia para que se surtan los recursos de alzada, finalmente se le concedió el término de tres (3) días para que adicionen sus argumentos frente a esta parte de la diligencia.

Se deja constancia que no quedo grabada la diligencia, por lo que se reunió a las partes nuevamente y se les cito para la diligencia de reconstrucción para el día ***martes 17 de agosto de 2021 a las 2:00 p.m.***

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 5:54 p.m. del día 11 de agosto de 2021, la que se reabrió y finalizó a las 6:37 p.m..

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Familia 031 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ba2b8f7a282c3c6845f21e2e4933f806ed45d993dfc7723d073765e84d2d5c9

Documento generado en 11/08/2021 07:43:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica